



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, Diez (10) de Abril **del dos mil veintitres (2023)**.. Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que presentaron memorial solicitando sirva reconocer cesión de crédito de BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.

Leonardo Quintero Ossa
LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, Diez (10) de Abril **del dos mil veintitres (2023)**,
INTERLOCUTORIO CIVIL N° 919

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 66682400300220080012500
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7 DEMANDADO:
RAMIREZ MUNOZ JHON CC: 18597636.

Procede el despacho a resolver sobre la CESIÓN DEL CRÉDITO solicitada por de BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA,

Antecedentes

El demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, presentó demanda EJECUTIVA en contra de RAMIREZ MUNOZ JHON, a fin de obtener el pago de unas acreencias representadas en titulo valor, para ello solicitó mandamiento de pago el cual se libró.

Que una vez notificado la parte demandada se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.

Se presento memorial solicitando cesión de crédito de BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.

Consideraciones

Lo que se tramita en este caso es una cesión de derechos litigiosos consagrada en el Art. 1969 del Código Civil donde se establece “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente...

Advierte el despacho que para la procedencia de la cesión se requiere previa notificación y aceptación del deudor, pues “En la cesión de créditos intervienen tres personas: el acreedor, que es el cedente; el adquirente del crédito, que es el cesionario, y el deudor, aunque éste puede quedar al margen de la convención misma. En efecto, según veremos, su consentimiento no es indispensable para que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

se perfeccione la cesión, ya que ella, es entre cedente y el cesionario, se efectúa por la entrega del título, pero es inoponible al deudor y a terceros, mientras no sea notificada o aceptada por el tercero, la notificación del deudor, y la explicación de que su Consentimiento no sea indispensable es que la cesión no lo perjudica en nada, no altera su situación jurídica, pues igual tendrá que cumplir su obligación quien quiera que sea su acreedor y estando este proceso con auto de seguir adelante la ejecución ." En vista de lo anterior, se procede aceptar la cesión de crédito invocada por BANCO DAVIVIENDA S.A., el demandado queda notificado por estado.

Por lo expuesto,

Se Resuelve:

PRIMERO: Aceptar la Cesión del Crédito hecha por solicitada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA., de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, como cesionario de la Obligación que aquí se cobra por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de RAMIREZ MUNOZ JHON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 058 Del 11-04-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a07b64569d0c5673eaba1b9e3391cde389b889afeb5d93acac8ca70a74bbe0d**

Documento generado en 10/04/2023 10:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>